

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

**11266** *DECRETO 1142/1975, de 25 de abril, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Vitoria (Alava).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Vitoria (Alava), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Vitoria (Alava).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por la parte del término municipal de Ribera Alta, perteneciente a la Entidad local menor de Vitoria, cuyos límites son: Norte, monte número quinientos noventa y cuatro del Catálogo de Montes, y término concejil de Basquiñuelas; Sur, término concejil de Arreo; Este, monte número quinientos noventa y dos del Catálogo de Montes, y término concejil de Paúl, y Oeste, término concejil de Salinas de Añana. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado, de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

**11267** *DECRETO 1143/1975, de 25 de abril, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Miguel-San Pelayo-Turiso (Alava).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de San Miguel-San Pelayo-Turiso (Alava), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de San Miguel-San Pelayo-Turiso (Alava).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por la parte de los términos municipales de Ribera Alta-Salcedo, pertenecientes a las Entidades locales menores de San Miguel, San Pelayo y parte de la de Turiso, cuyos límites son: Norte, término concejil de Caicedo Sopena; Sur, término concejil de Villabesana; Este, término municipal de Ribera Baja y término concejil de Hereña; Oeste, término municipal de

Salcedo y término concejil de Molinilla. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado, de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

**11268** *DECRETO 1144/1975, de 25 de abril, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Letona (Alava).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Letona (Alava), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Letona (Alava).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el de los términos concejiles de Letona y Apodaca, delimitada de la siguiente forma: Norte, términos concejiles de Ondátegui y Berricano; Este, carretera de Cigoitia, carretera de Bilbao a Vitoria por Murguía, camino de Lendia y río Zaya; Oeste, término concejil de Zaitegi y camino de Domaquia, y Sur, camino de Letona a Apodaca, río Zaya y montes números trescientos setenta y uno, trescientos ochenta y trescientos setenta. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado, con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

**11269** *DECRETO 1145/1975, de 25 de abril, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Berricano-Buruaga-Erife (Alava).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Berricano-Buruaga-Erife (Alava), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Berricano-Buruaga-Erife (Alava).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el de la parte del término municipal de Cigoitia, pertene-

ciente a las Entidades locales menores de Berricano-Buruaga-Eribe, cuyos límites son: Norte, términos concejiles de Cestafe y Acosta; Sur, términos concejiles de Apodaca, Mendarrózqueta y Echávarri-Viña y montes; Este, términos concejiles de Gopegui, Ondátegui y Letona, y Oeste, término municipal de Arrazua, Ubarrondia y montes. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado, de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

**11270** *DECRETO 1148/1975, de 25 de abril, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Arreo (Alava).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Arreo (Alava), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Arreo (Alava).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el de parte del término municipal de Ribera Alta, perteneciente a la Entidad local menor de Arreo, cuyos límites son: Norte, término concejil de Viloria; Sur, término concejil de Caicedo Yuso; Este, término municipal de Salcedo, y Oeste, término concejil de Villambrosa. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado, de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

**11271** *ORDEN de 31 de marzo de 1975 por la que se aprueba la segunda parte del plan conjunto de mejoras territoriales y obras de las zonas de concentración parcelaria de Belchite y Codo (Zaragoza).*

Ilmos. Sres.: Por Decretos de 6 de octubre de 1966 y 20 de abril de 1967 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de las zonas de Belchite y Codo (Zaragoza).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del plan conjunto de mejoras territoriales y obras de las zonas de Belchite y Codo (Zaragoza), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Primero.—Se aprueba la segunda parte del plan conjunto de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para las zonas de Bel-

chite y Codo (Zaragoza), declaradas de utilidad pública por Decretos de 6 de octubre de 1966 y 20 de abril de 1967.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 31 de marzo de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretarios de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**11272** *ORDEN de 15 de abril de 1975 por la que se autoriza la instalación de una cetárea a «Sulaigo, Sociedad Limitada», en el término municipal de Agüimes (Las Palmas).*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de «Sulaigo, S. L.», en el que solicita la correspondiente autorización administrativa para instalar una cetárea en el término municipal de Agüimes (Las Palmas) al norte de la montaña llamada «Cercada», en terrenos de propiedad de la Sociedad, con instalación de tuberías de servicio, ocupando 300 metros cuadrados de la zona marítimo-terrestre, con arreglo a los planos que corren unidos al expediente número 9.700 de la Dirección General de Pesca Marítima,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Marina Mercante, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización se otorga por un período de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie dicha cetárea de 4.720 metros cuadrados (seis canales de 100 por 5 metros y cuatro canales de 86 por 5 metros). Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación a la Entidad solicitante de esta Orden ministerial y deberán quedar finalizadas en el plazo máximo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la autorización se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la autorización se refiere a fines distintos de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar; cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como la de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta autorización caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de algunas de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta autorización queda supeditada a la fijación del canon de ocupación que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y el Decreto de 23 de julio de 1964 sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Por el titular de la autorización se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.